

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN HV/2024/0/0008

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UN EQUIPO DE RADIOCIRUGIA CON CONEXIÓN A NEUROCIRUGIA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Es objeto de este contrato la contratación del arrendamiento sin opción de compra del siguiente equipamiento: Equipo de radiocirugía con conexión a neurocirugía.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE SU CONTRATACIÓN.

2.1. Necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato:

A través del presente contrato se pretende dotar del equipamiento necesario al servicio de Radioterapia Oncológica del HUMV con el fin de facilitar la realización de pruebas médicas.

Un número importante de pacientes anuales, diagnosticados de tumores cerebrales, malformaciones vasculares, metástasis de localizaciones de difícil acceso anatómico y/o pequeño tamaño, tienen que ser remitidos a centros fuera de nuestro hospital, al no disponer de tratamientos de radiocirugía o radioterapia estereotáxica sin marco tanto a nivel cerebral como del resto del cuerpo con intención radical curativa y un mínimo riesgo de complicaciones, así como desarrollar los tratamientos en una sola sesión como tratamiento único curativo y de forma ambulatoria que eviten esperas innecesarias.

De acuerdo a lo expuesto se considera justificada adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones enunciadas; y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato (artículo 116 LCSP).

2.2. Idoneidad del contrato y de su contenido para satisfacer las necesidades enunciadas:

El HUMV para cubrir la necesidad expuesta considera oportuno utilizar un procedimiento abierto, procedimiento aplicable atendiendo al valor estimado del contrato.

Se hace necesario acudir al procedimiento abierto de suministros para adquirir mediante arrendamiento sin opción de compra de un equipo del que no se dispone en el Hospital en propiedad siendo un equipo específico que se puede considerar de alta tecnología cuyas características vienen recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que es el idóneo para realizar tratamientos de radiocirugía o radioterapia estereotáxica en el Servicio de Radioterapia del Hospital.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la obsolescencia es, según la definición del Diccionario de Gestión y Administración Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III de Madrid, la reducción continuada de valor o de precio, que se registra en la mayoría de los bienes de activo fijo o inmovilizado de una empresa, como consecuencia del uso o desgaste físico, por razones tecnológicas (obsolescencia), por el paso del tiempo, por alteraciones en los precios de otros factores productivos u otras causas, como agotamiento o caducidad.

A este respecto un informe elaborado por el Comité Europeo de Coordinación de la Industria Radiológica, Electromédica y Sanitaria señaló que al menos el 60% de los equipos deben de tener menos de 5 años; como máximo el 30% de los equipos deberán de tener menos de 10 años; y solo el 10 % debe tener más de 10 años.

En el caso del equipamiento se ha valorado especialmente la necesidad de proceder periódicamente a la



renovación tecnológica. En este sentido el HUMV ha establecido en su política de adquisiciones de tecnología criterios que tengan en cuenta el ciclo de vida, la calidad y el servicio, valorando el coste asociado al uso de un producto considerando variables como los resultados clínicos, beneficios para los pacientes, así como aspectos de impacto en la sociedad como, por ejemplo, impacto en el sistema de innovación, en el medioambiente, etc.

Por todo ello, a los efectos del artículo 28 LCSP se entiende justificado en el expediente la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las necesidades del HUMV.

3. **TRAMITACIÓN:** Ordinaria.

4. **CATEGORIA CONTRATO:** Contrato de suministro.

El contrato de suministro incluye entre sus características, por mandato del artículo 298 LCSP, el mantenimiento del equipo arrendado. El mantenimiento de los bienes arrendados forma parte de las prestaciones del contrato de arrendamiento y por tanto del suministro.

5. **CPV.**

- 33151200-5 Aparatos de Radioterapia

6. **ASPECTOS PRESUPUESTARIOS:**

6.1. **Tramitación presupuestaria:** ordinaria.

6.2. Atendiendo a la naturaleza de los artículos a suministrar se imputa el gasto a las siguientes **aplicaciones presupuestarias:** 11.20 312 A 203 Arrendamiento de Maquinaria, Instalaciones y Utillaje.

6.3. **Compromiso de gasto plurianual.**

- Plazo de duración del contrato: 60 meses.
- Estimación inicio ejecución: 1 octubre de 2024.
- Es de aplicación la Resolución de 8 de abril de 2014 por la que se dictan instrucciones sobre los expedientes de gasto de los contratos de servicios que afecten a la mensualidad de diciembre. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el pago se efectúa conforme a la regla de servicio hecho, y que una vez realizada la prestación por parte del tercero, esta solo resultara exigible cuando este aporten los documentos justificativos de la misma y su correspondiente factura, lo que implicara que el acto administrativo de reconocimiento de obligaciones respecto a la prestación efectuada en el mes de diciembre se desplace al ejercicio siguiente. Esto supone que en 2024 únicamente se facturen 3 meses.

	2024	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
TOTAL	60.500	363.000	363.000	363.000	363.000	302.500	1.815.000

7. **CONTRATO DIVIDIDO EN LOTES.**

No.

8. **ADMISIÓN DE VARIANTES y MEJORAS:**

8.1. Variantes: NO.

8.2. Mejoras: SI.

Motivación: criterios de adjudicación apartado 13.



9. **VIGENCIA:** 60 meses, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato sin posibilidad de prórrogas.

En cuanto a la estimación del periodo de arrendamiento se ha tenido en cuenta por parte del órgano de contratación la regulación contemplada en el artículo 29.5 de la LCSP y se establece un plazo de 60 meses (5 años).

10. **MODIFICACION DEL CONTRATO:** No.

11. **ASPECTOS ECONÓMICOS.**

- 11.1. **Determinación del presupuesto de licitación:** a tanto alzado.

Asimismo, se ha tenido en cuenta que la presente licitación incluirá el mantenimiento de los equipos durante la vigencia del arrendamiento.

- 11.1.1. **Coste del arrendamiento y mantenimiento de los equipos:**

El contratista estará obligado a poner a disposición en régimen de arrendamiento de los equipos descritos en las especificaciones técnicas.

El cálculo del importe del arrendamiento se ha realizado teniendo en cuenta:

Primero. Que estas inversiones (equipos médicos y asimilados) son amortizables para su propietario con un coeficiente lineal máximo del 15% (6,66 años) y un periodo máximo de 14 años (art. 12 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

Segundo. Que una vez finalizado el arrendamiento (5 años) las posibilidades de utilización del equipamiento por terceros será escasa dado el intensivo uso del equipo por parte del HUMV.

Atendiendo a estas consideraciones se han considerado amortizables los equipos en el plazo de 7 años, tomando como presupuesto de licitación del arrendamiento el importe correspondiente a la amortización de 5 años de un equipo.

Por su parte, el servicio de mantenimiento va referido a la obligación del contratista adjudicatario de mantener en perfecto estado de uso y funcionamiento el bien objeto de arrendamiento.

De conformidad con lo señalado en el artículo 298 LCSP, el arrendador asume durante el plazo de vigencia del contrato, la obligación de mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades económicas a abonar por dicho concepto se contemplan separadamente del arrendamiento.

El coste del mantenimiento se ha estimado teniendo en cuenta que se trata de un equipo que requiere un alto nivel de mantenimiento y la frecuente reposición de piezas (importe con IVA).

Atendiendo a ambas consideraciones se ha estimado que el coste del mantenimiento supondrá un 20% del coste del arrendamiento.



	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Arrendamiento	72.600	290.400	290.400	290.400	290.400	217.800
Mantenimiento	18.150	72.600	72.600	72.600	72.600	54.450
TOTAL	90.750	363.000	363.000	363.000	363.000	272.250

11.2. Se establece el siguiente presupuesto base de licitación.

- PBL SIN IVA: 1.500.000,00
- PBL CON IVA: 1.815.000,00

A todos los efectos, se entenderá que en el importe máximo del presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de tasas, impuestos y licencias.

11.3. Valor estimado del contrato (art. 101).

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación sin IVA.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el coste de las prestaciones objeto del contrato como son el arrendamiento de los equipos y su mantenimiento.

Tampoco se han tenido en cuenta ni prórrogas ni modificaciones al no admitirse en el presente procedimiento.

11.4. Revisión de precios (art. 103 LCSP): No.

11.5. Costes (art. 100 LCSP):

El precio del contrato se ha determinado considerando el desglose de costes conforme al art. 100.2 de la LCSP.

La Central de Balances del Banco de España pone a disposición de los usuarios a través de una base de datos de acceso libre (http://app.bde.es/rss_www/Ratios) informes de Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce del sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra. Para el cálculo de los costes directos e indirectos se han extraído datos de dicho registro en relación a los servicios a licitar (valor añadido al margen bruto, los gastos de personal y el resultado económico neto o beneficio industrial).

Los cálculos se han efectuado considerando al contratista incluido dentro del Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE G466 Comercio del por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros.

En la determinación del presupuesto del contrato se han considerado el siguiente desglose de costes, IVA incluidos.

DESAGREGACIÓN DE COSTES		
COSTES DIRECTOS	77,69%	1.410.073,50 €
<i>materiales, productos y gastos</i>	70,31%	1.276.126,50 €
<i>Gastos personal directo</i>	7,38%	133.947,00 €
COSTES INDIRECTOS	18,27%	331.600,50 €
Gastos generales de estructura		
BENEFICIO INDUSTRIAL	4,04%	73.326,00 €



12. SOLVENCIA.

La acreditación de la solvencia técnica se realizará por los siguientes métodos:

12.1. Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado del contrato: 300.000

Motivación: se considera adecuada la solvencia económica exigida en cuanto la misma permitirá que únicamente se presenten a la licitación aquellos que cuenten con un respaldo económico suficiente para hacer frente a las inversiones exigidas; no obstante, asimismo se considera que la exigencia de una solvencia económica en el grado máximo permitido por el artículo 87.1 LCSP (una vez y medio el valor estimado del contrato) tendría un efecto limitador de la concurrencia no deseado. Por todo ello, se exige un volumen anual de negocio equivalente al valor estimado de cada lote, importe que se considera suficiente al objeto de acreditar que se cuentan con los medios económicos suficientes para la ejecución del contrato.

12.2. Solvencia técnica o profesional (art. 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de suministros de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Requisito mínimo: se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen suministros de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato.

Ponderación: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media de licitación del contrato: 210.0000

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Motivación: Se considera oportuno la utilización de los criterios de solvencia referidos a la experiencia en cuanto ellos aseguran, dentro de lo posible, que comparezcan a la licitación empresas con conocimiento práctico de dentro del campo del suministro de tecnología sanitaria.



13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

13.1. Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Atendiendo a la distinta valoración de los criterios que a continuación se enuncian según el lote al que se aplique, la puntuación será la siguiente:

- **Criterio: precio/valoración económica: 7 puntos.**

Se asignarán 0 puntos a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación, puntuándose el resto de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Puntuación = P * \left(\frac{PBL - OV}{PBL - K} \right)$$

P: Puntos a repartir.

PBL: Presupuesto base de licitación.

OV: Oferta a valorar.

K: factor que será la menor de las siguientes cantidades:

K1:

- Cuando concorra un solo licitador, oferta equivalente al presupuesto base de licitación menos 40 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, oferta equivalente a la oferta más alta menos 30 unidades porcentuales.
- Cuando concurren tres o más licitadores, oferta equivale a la media aritmética de todas las ofertas presentadas menos 25 unidades porcentuales de dicha media.

K2: Oferta más baja admitida a licitación.

Motivación: la fórmula propuesta cumple los requisitos establecidos legalmente al

- Ser lógica y coherente
- Clara y lo más sencilla posible.
- Asignar una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara. Asignando los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias.
- No reduzca de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas.
- No aumenta en gran medida diferencias económicas pequeñas.
- Evita el efecto céntimo.
- Otorga cero puntos a la oferta igual al presupuesto base de licitación.

Ejemplo:



PUNTOS	70,00	
PBL	100.000,00	Puntuación
Oferta 1	100.000,00	0,00
Oferta 2	84.000,00	28,54
Oferta 3	82.000,00	32,10
Oferta 4	80.000,00	35,67
Oferta 5	78.000,00	39,24
Oferta 6	62.000,00	67,77
	Nº licitadores	6
	MEDIA	81.000,00
	menos 25%	60.750,00

• **MOTIVACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

○ **Otros criterios valorables mediante fórmulas: mejoras 3 puntos.**

- Implementación de un nuevo software de segmentación extracraneal basada en inteligencia artificial, consistente en la actualización del software de segmentación automática de órganos, basada en inteligencia artificial. De esta manera en futuros tratamientos se tendrán en cuenta todos los órganos en riesgo sin que el medico tenga que dibujar estos órganos de forma manual.
 - Si..... 3 puntos.
 - No..... 0 puntos.
- **Naturaleza jurídica de la mejora:** mejora de acuerdo a lo establecido en el artículo 145.7 LCSP.

Motivación: de acuerdo a la doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por todas las resoluciones 1910/2021 y 1168/2022, las mejoras a las que se refiere el artículo 145.7 son aquellas prestaciones “adicionales y distintas” a las definidas en el proyecto, no a aquellas adicionales que exceden de la prestación que los pliegos establecen como obligatoria.

- **Coste de la mejora.** De acuerdo a la doctrina de las Juntas Consultivas (JCCA informe 59/09; JC Andalucía 4/2014, y otras), y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (resoluciones 189/2011; 129/2013, entre otras) las mejoras son gratuitas o sin costes para el órgano de contratación.
- **Consideración de la mejora valorable mediante fórmulas (si/no):** con este criterio de adjudicación no se pretende valorar si la metodología, fases de desarrollo y cronograma de ejecución de la mejora; antes al contrario, la mejora ha sido definida en sus características de forma específica. Y respecto a la misma los potenciales licitadores ofertarán o no su ejecución.

El sistema informático debe ser objeto de instalación de acuerdo al anexo de integración informática que forma parte del pliego de cláusulas administrativas. Consta en el expediente autorización de Comité de Sistemas y Tecnologías del Sistema Sanitario Público de Cantabria.

13.2. Ofertas anormalmente bajas:

Cuando una oferta sea considerada anormalmente baja en relación al criterio precio, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A efectos se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente



supuesto:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 30 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.

A la hora de valorar la justificación del licitador, se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

13.3. Preferencia de adjudicación en caso de empate en la puntuación total:

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del artículo 147 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

14. PAGO DEL PRECIO:

Se efectuarán pagos parciales de acuerdo con los precios adjudicados y previa conformidad de la factura por el responsable del contrato.

El contratista está obligado a la presentación de una factura mensual por el suministro (arrendamiento) y servicios (mantenimiento) efectuados en el mes natural anterior en los términos establecidos por la legislación vigente.

15. GARANTIA DEFINITIVA: SI.

5% del importe de adjudicación, IVA excluido (Artículo 107 LCSP).

16. CESIÓN DE DATOS:

- Cesión de datos al contratista: No.
- La ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: Si.

17. PLAZO DE GARANTÍA (artículo 210 LCSP).

No se establece.

Motivación: a este respecto debe tenerse en cuenta que estamos ante un suministro en régimen de arrendamiento, y que el mantenimiento constituye una obligación del contratista durante toda la vigencia del contrato. El plazo de garantía comienza a contar desde que se produce el acto de conformidad por parte de la Administración, es decir, una vez cumplida la prestación en su totalidad (en este caso, transcurridos los 60 meses de arrendamiento). La finalización del plazo de garantía es permitir a la Administración reclamar al contratista la reposición o reparación de los equipos cuando se acredite la existencia de vicios o defectos en los mismos (artículo 305 LCSP). Por ello, una vez finalizado el arrendamiento de los equipos, no tiene sentido establecer un plazo de garantía de 3 meses, dado que los equipos ya no se encuentran en poder de la



Administración contratante y no es posible exigir la reparación o reposición de los equipos con motivo de vicios o defectos en los mismos, ni tampoco es posible que se estime que no son aptos para el fin pretendido.

18. REGIMEN DE PENALIDADES: SI

1) Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (artículo 192 LCSP):

- El incumplimiento del plazo establecido para el suministro e instalación de los equipos, salvo causa justificada apreciada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, se aplicarán las siguientes penalidades: a contar del primer día de incumplimiento se impondrá una penalidad de 500 € por día de retraso; a contar del décimo día de incumplimiento la penalidad será de 1.000 € por día.
- El incumplimiento del plazo establecido en el pliego de prescripciones técnicas para el mantenimiento correctivo de los equipos, salvo causa justificada apreciada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, se aplicarán las siguientes penalidades: a contar del primer día de incumplimiento se impondrá una penalidad de 500 € por día de retraso; a contar del décimo día de incumplimiento la penalidad será de 1.000 € por día.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas y del resto de compromisos asumidos por el contratista en virtud del contrato y de su oferta: entre el 0,5 % y el 5% del presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, reiteración.

Motivación: se establece un régimen de penalidades respecto de aquellas obligaciones del contratista que, a juicio del órgano de contratación, durante la fase de ejecución del contrato son fundamentales y de las que dependerá la correcta prestación de la actividad asistencial. Su establecimiento y su cuantificación se han establecido con la finalidad de estimular el cumplimiento por parte del contratista.

19. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: No.

20. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN PLAN DE TRABAJO: No.

21. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Procede definir Causas Especiales de Resolución: SI.

- El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales de acuerdo al artículo 211 f) LCSP.
- La acumulación de penalidades cuando la cuantía total de las mismas supere el 50% del precio total del contrato.
- Las causas previstas en el artículo 18 del Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

22. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN y CESIÓN:

22.1. Subcontratación: no se definen tareas críticas que deban ser ejecutadas por el contratista principal y que limiten la subcontratación en los términos establecidos por el artículo 75 LCSP y el artículo 215 LCSP.



En lo que se refiere al régimen de subcontratación se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 75/2019 de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al respecto, solo tendrá el carácter de subcontratación el contrato celebrado entre el contratista adjudicatario y otra empresa o trabajador autónomo mediante el cual el primero encomienda al segundo la ejecución de una parte específica y diferenciable del objeto principal.

22.2. Respecto a la **cesión** se admitirá la misma previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 214 LCSP.

23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución a los efectos del art. 202 LCSP que el embalaje en el que se realice el suministro del equipamiento que sea retirado y reciclado por el suministrador.

Motivación: el embalaje del equipamiento está formado en su mayor parte por cartones y en la obtención de una tonelada de cartón y papel reciclado se ahorran 140 litros de petróleo. Es por ello que, como condición de ejecución medioambiental, se establece la obligación para el contratista suministrador de proceder al reciclaje del embalaje del equipamiento.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

Visto bueno de la directora gerente del HUMV

